PODER JUDICIAL
XV Circunscripción Judicial
Consejo de Administración

RESOLUCION N°025.../2.014.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001/2.014 PARA LA "PROVISIÓN DE SERVICIO DE INTERNET" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ "

SALTO DEL GUAIRA, 20 de Marzo del 2.014.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa N° 001/2.014, Rubro 260 "Servicio de Provisión de Internet", y; -

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c)** Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado invitaciones para el Primer Llamado a Contratación Directa N° 001/2.014 "Provisión de Servicio de Internet" a potenciales oferentes como: TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY S.A., PLANET S.A., NETVISION S.A., NÚCLEO S.A., y AMX PARAGUAY S.A., resultando estéril las invitaciones cursadas a las empresas por lo que la Sub Unidad Operativa de Contrataciones en concordancia con el **Art. 1° de la Resolución DNCP N° 805/2.009** procedió a la prorroga de la fecha de entrega y apertura de ofertas.----------

QUE, de conformidad al Art. 5° de la Resolución DNCP N° 805/09 fueron cursadas nuevamente las invitaciones a los mismos proveedores invitados para el primer y segundo llamado, presentándose únicamente las empresas TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY - TELECEL S.A. y T.E.I.S.A., quienes cumplen con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y las documentaciones requeridas para el presente llamado.----------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c)** para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.**----------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Canindeyú

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

José Venancio López

Justo Pastor Benítez
Miembro Tribunal de Apelaciones

ROSALINDA GUENS

QUE, la Resolución DNCP Nº 100/06 en su numeral 3 dispone: ***"ESTABLECER el criterio de aplicación de las disposiciones contenida en el inciso "c" de Articulo 34 de la Ley 2051/03, relacionados con la adjudicación de las contrataciones directas, cuando no se cuenta como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la resolución de la Máxima Autoridad, en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes.***----------

QUE, en concordancia con la citada Resolución y con la exigencia de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguran al Estado Paraguayo, las mejores condiciones de contratación sin demoras excesivas e innecesarias, tal como lo estipula la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Publicas en su Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES, Literal a) **Economía y Eficiencia"** y demostrada fehacientemente que la Sub U.O.C ha agotado las instancias pertinentes para conseguir las ofertas necesarias según la reglamentación y teniendo en cuenta el Articulo 1º de la Resolución DNCP Nº 805/09 que reza: ***..."En caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34, inc. "c" de la Ley Nº 2051/03, haciéndose la Máxima Autoridad responsable de la Adjudicación".***----------

POR TANTO, en atención a todo lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 8.334/2.012, emanado por el Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 4.581/2.012 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.012.----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1º **ADJUDICAR,** el llamado a Contratación Directa Nº 001/2.014 – "Provisión de Servicio de Internet", a la Empresa **TELEFONIA CELULAR DEL PARAGUAY - TELECEL S.A.**, Según detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Mensual	Monto Total
1	Provisión de Servicios de Internet por transferencia de ondas (especificaciones PBC) marca TIGO, Procedencia Paraguay.	06	1.099.200	6.595.200
			TOTAL I.V.A. Incluido	**6.595.200**

ART. 2º **APROBAR**, la suscripción del Contrato de Provisión de Servicio de Internet por el monto de G. 6.595.200 (Guaraníes seis millones quinientos noventa y cinco mil doscientos).----------

Lic. VALBOTERO MARIANA ALCARAZ
Secretaria
Consejo de Administración

Jose Venancio López
Miembro Tribunal de Apelaciones

Justo Pastor Benítez
Miembro Tribunal de Apelaciones

ROSALINDA GUENS

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Canindeyú

PODER JUDICIAL
XV Circunscripción Judicial
Consejo de Administración

ART. 3° **ENCOMENDAR**, la elaboración del Contrato respectivo al Encargado de la U.O.C., Señor Jorge Daniel Bartomeut.----------

ART. 4° **AUTORIZAR**, al Presidente de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, la suscripción del Contrato mencionado.----------

ART. 5° **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 260 – "**SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 6° **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

Lic. VALBUENO MABARAK CARÁZ
Presidente
Consejo de Administración

Justo Pastor Benítez
Miembro Tribunal de Apelaciones

ROSALINDA GUENS

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Canindeyú

José Venancio López
Miembro Tribunal de Apelaciones